



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00424-2024 de miércoles, 29 de mayo de 2024

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0081738 Fecha 16 de agosto de 2022, el señor **JOSE MARIA LARA GUTIERREZ DE PIÑERES**, actuando en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, ubicada en el barrio El Líbano, Calle Juan C. Arango Sector Tesca Nuevo No. 31-55, solicitó ante este Establecimiento Publico Ambiental autorización para intervenir arboles de gran tamaño.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de septiembre de 2022 y emitió el Concepto Técnico No. 95 de fecha 21 de febrero de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"(...)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus)	1	6m	Bifurcado 0.13m-0.15m	Bueno		10°24'28.1" N 75°30'17.5" W (Privado)
Laurel (Ficus benjamina)	1	8m	Pentafurcado 0.13m0.19m-0.22m0.26m-	Bueno		10°24'28.3" N 75°30'17.7" W (Privado)
Laurel (Ficus benjamina)	1	7m	Trifurcado 0.27m-0.30m-0.31m	Bueno		10°24'27.1" N 75°30'17.8" W (Privado)
Almendro (Terminalia catappa)	1	15m	0.63m	Regular: comején tallo/ramas y planta parásita pajarita.		10°24'27.3" N 75°30'17.1" W (Público)

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Manolo Cantillo Julio, Coordinador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, ubicada en el barrio



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El Líbano, Calle Juan C. Arango Tesca Nuevo No. 31-55, se observaron cuatro (4) árboles de las especies: un (1) Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) y dos (2) Laurel (*Ficus benjamina*), plantados dentro del predio de la Institución Educativa zona de espacio privado y, un (1) Almendro (*Terminalia catappa*), plantado en la parte externa del mismo plantel educativo, área de espacio público, alturas entre 6m-15m, DAPs 0.13m-0.63mts con estados fitosanitarios bueno y regular, por presencia de comején en el tallo/ramas y planta parásita pajarita. Los individuos arbóreos, están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas en todo el patio, sobre los techos de la sede y algunas entrelazadas con el cableado encauchetado de comunicación o ecológico público, el cual, no representa riesgo de choque eléctrico debido a que no transporta energía eléctrica, además, por fuertes brisas o vientos presentados en el sector, puede haber desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, ocasionando accidentes a estudiantes, personas que laboran, transeúntes y vehículos.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar al **JOSE MARIA LARA GUTIERREZ DE PIÑERES, actuando en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, ubicada en el barrio El Líbano, Calle Juan C. Arango Sector Tesca Nuevo No. 3155, PERMISO DE PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARJE ALTURA**, a los árboles de especies un (1) Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) y dos (2) Laurel (*Ficus benjamina*), plantados dentro del predio de la Institución Educativa zona de espacio privado y, un (1) Almendro (*Terminalia catappa*), plantado en la parte externa del mismo plantel educativo, área de espacio público, para evitar o prevenir que se volquen o desprendan ramas, por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, causantes de accidente a estudiantes, transeúntes, vehículos y personas que laboran en la institución educativa.

RECOMENDACIONES

Para la realización de la PODA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Antes de realizar el tratamiento silvicultural de poda o tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. **Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos. Los cortes que se hagan de las podas, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar o prevenir que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

a la muerte. El árbol de especie Almendro (*Ficus benjamina*), debe ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos, también deben quitarle las ramas contaminadas con planta parásita pajarita.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar la poda del árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), plantado en la parte externa de la Institución Educativa, área de espacio público.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces. (...).

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 95 de fecha 21 de Febrero de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **JOSE MARIA LARA GUTIERREZ DE PIÑERES**, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, y a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, para realizar las podas según lo dispuesto en el concepto técnico mencionado, que se encuentran plantados al interior de las dos sedes educativas, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 95 de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **JOSE MARIA LARA GUTIERREZ DE PIÑERES**, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO o a quien haga las veces, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar las **PODAS** de tres árboles que se encuentran en la parte interna del plante educativo que se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus)	1	6m	Bifurcado 0.13m-0.15m	Bueno		10°24'28.1" N 75°30'17.5" W (Privado)	
Laurel (Ficus benjamina)	1	8m	Pentafurcado 0.13m0.19m-0.22m0.26m-	Bueno		10°24'28.3" N 75°30'17.7" W (Privado)	
Laurel (Ficus benjamina)	1	7m	Trifurcado 0.27m-0.30m-0.31m	Bueno		10°24'27.1" N 75°30'17.8" W (Privado)	

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Secretaria General del Distrito de Cartagena, para que en ejercicio de sus funciones y competencias proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

necesarias para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro, que se encuentra plantado en área de espacio público, en la parte externa de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**, Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa)	1	15m	0.63m	Regular: comején tallo/ramas y planta parásita pajarita.		10°24'27.3" N 75°30'17.1" W (Público)

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se llevara a cabo lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

5.2 Es obligación realizar las actividades de podas con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

5.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

5.4. Al realizar las podas se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

5.5. Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que los ejecutantes responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **JOSE MARIA LARA GUTIERREZ DE PIÑERES**, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO** o a quien haga las veces en el correo electrónico rectorieinspes@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Maria A. Villarroya
Abogado, Asesor Externo -OAJ